



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de mayo de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.


YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario

Villavicencio, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
Radicado: 50001 41 05 001 **2019 00033 00**
Demandante: BLADIMIR VARGAS MUÑOZ
Demandado: SEGURIDAD ARMY VIG LTDA

AUTO

Teniendo en cuenta que la conciliación aprobada en audiencia celebrada el 15 de abril de 2021, dentro del proceso de la referencia, resulta a cargo de la sociedad **SEGURIDAD ARMY VIG LTDA** una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 305, 306 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la sociedad **SEGURIDAD ARMY VIG LTDA**, para que pague al ejecutante **BLADIMIR VARGAS MUÑOZ** las siguientes sumas de dinero:

- **ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$11'000.000)** por concepto del saldo insoluto de la cuota prevista para el pago del 30 de abril de 2021.
- Por los intereses legales causados a partir del 1 de mayo de 2021, sobre la suma de dinero adeudada.

SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad **SEGURIDAD ARMY VIG LTDA**, que cuenta con un término de **CINCO (5) DÍAS** para cancelar la obligación indicada en el numeral anterior y **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso. Términos que se contarán en forma concomitante a partir del día siguiente al que se le notifique esta providencia.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título tenga o llegare a tener la sociedad **SEGURIDAD ARMY VIG LTDA**, en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO COOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER, BANCO BANCAMIA, BANCO ITAU y FINANDINA.

Se limita la medida hasta la suma de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$16'500.000)**, la cual debe ser puesta a disposición de este despacho y

para el proceso de la referencia, a la cuenta No. 500012051001, so pena de incurrir en la sanción de Ley. Líbrense las comunicaciones del caso.

Advertir a los funcionarios y empleados de las entidades bancarias responsables respecto de las consecuencias de omitir la respectiva constitución de certificado de depósito y ponerlos a disposición de este despacho dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo (numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrense las comunicaciones del caso.

QUINTO: Sobre las costas de este proceso se decidirá en su oportunidad.

SEXTO: NOTIFICAR por estado la presente providencia al demandado **SEGURIDAD ARMY VIG LTDA**, de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, esto es, con inserción en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336b46d54b2e4d9f61205cb31581174550c35c5cc38559bb46a34ae146312f22**

Documento generado en 19/11/2021 05:12:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>